

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.**

Téléfax: (41-22)-917 90 06  
Télégrammes: UNATIONS, GENEVE  
Téléx: 41 29 62  
Téléphone: (41-22)-917 9359  
Internet www.ohchr.org  
E-mail: urgent-action@ohchr.org

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Address:  
Palais des Nations  
CH-1211 GENEVE 10

REFERENCE: AL Housing (2000-9) Food (2000-9)  
COL 8/2012

9 de agosto de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de conformidad con las resoluciones 15/8 y 13/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido acerca de **la situación de inseguridad de la tenencia de la comunidad de Las Pavas de aproximadamente 123 familias que supuestamente fueron desalojadas forzosamente durante el 2003, 2006 y 2009, y que siguen en una situación de inseguridad en la tenencia de la tierra poniendo en riesgo sus derechos a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y a la alimentación.**

Las alegaciones se concentran en la manera en que se llevó a cabo el desalojo del año 2009, en la dificultad de las familias campesinas afectadas para acceder a una alimentación adecuada, y la falta de implementación de la sentencia de la Corte Constitucional de Abril 2011 sobre la acción de tutela que los/as campesinos/as interpusieron en el año 2009.

Según las informaciones recibidas:

A las 123 familias campesinas se les estaría negando el acceso a los predios que ocupan y cultivan desde 1997, y de los cuales dependen para su sustento. Actualmente los predios forman parte de una plantación de palma africana perteneciente a empresas privadas, tras haber sido objeto de una compraventa que habría sucedido mientras el proceso de formalización de los derechos a la tierra de los/as campesinos/as estaba todavía en curso. En 2009 los/as campesinos/as habrían sido expulsados forzosamente de las tierras.

**Historia de reivindicaciones al territorio:**

Según se informa, las familias constituyeron en el año 1997 la Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), y posteriormente habrían realizado actos de posesión pacífica y explotación agrícola del predio conocido como “Las Pavas”, que fue abandonado por su propietario (Jesús Emilio Escobar) en 1997.

Según la información recibida, la principal actividad en esas tierras habría sido el cultivo de productos de pan coger y la crianza de ganado para la subsistencia.

En el año 2003, los campesinos habrían sido desplazados de manera supuestamente violenta por grupos paramilitares. En el año 2006, cuando los paramilitares se retiraron de la zona, los/as campesinos/as habrían retornado al predio para retomar las labores agrícolas. En junio del mismo año habrían iniciado un proceso administrativo de prescripción adquisitiva para formalizar sus derechos a los predios ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), con la intención de obtener la titularidad de los derechos de propiedad sobre las tierras.

Según las informaciones recibidas, en Septiembre del año 2006 las familias habrían sido expulsadas por el propietario, en compañía de hombres armados. Posteriormente, según la información recibida, el propietario habría vendido las tierras a dos sociedades dedicadas a la producción de aceite de palma; C.I. Tequendama S.A y Aportes San Isidro S.A. en 2007.

En 2009, las familias habrían retornado pacíficamente al predio. Ese mismo año, según nos ha sido comunicado, las familias habrían sido expulsadas por la policía de los terrenos que ocupaban, con la destrucción de sus viviendas y pérdida de enseres.

En enero de 2010 el INCODER decretó la nulidad del proceso de prescripción adquisitiva debido a errores de forma. No habría visto elementos para iniciar nuevamente el proceso, según se informa, pues los nuevos propietarios se encontraban ocupando productivamente la hacienda.

Ante el desalojo ocurrido en el año 2009, se interpuso ese mismo año una acción de tutela ante la Corte Constitucional colombiana, de la cual resultó la sentencia T-267/11 del 8 de abril 2011. La sentencia reconoce que el desalojo forzoso al que fue sujeta la comunidad de Las Pavas habría sido ilegal y ordena al INCODER continuar con el procedimiento de prescripción adquisitiva. En abril 2011, las 123 familias retornaron al predio Las Pavas.

### **Desalojo del año 2009 y situación continúa de inseguridad de la tenencia de la tierra**

Según se informa, el 14 de julio del año 2009, los miembros de la Inspección de Policía del municipio del Peñón y del Escuadrón Móvil Antidisturbios,

acompañados por los abogados de las empresas, habrían incursionado en los predios, destruyendo 7 viviendas de las familias campesinas, destruyendo sus enseres, y procediendo a desalojar a 123 familias, entre las cuales se encontraban aproximadamente 100 niños/as. Lo anterior habría ocurrido a pesar de la existencia de los trámites de prescripción adquisitiva que habrían sido promovidos por los/as campesinos/as desde el año 2006, ante los cuales según la legislación colombiana, estaría prohibido el desalojo de aquellos predios que se encuentren bajo dicho procedimiento.

Se nos ha informado que a consecuencia de este desalojo, se destruyeron varias hectáreas de cultivos de yuca, maíz y plátano; y que no habría sido posible para los/as campesinos/as recuperarla cosecha de ese año. ASOCAB habría así perdido acceso a sus cultivos tradicionales de pan coger?, así como la cría de especies menores y los circuitos económicos internos y externos necesarios para el flujo e intercambio de alimentos.

Se nos informa que a pesar de la sentencia T-267/11 de la Corte Constitucional, los/as campesinos/as ocupantes del predio Las Pavas siguen en una situación de inseguridad en la tenencia de la tierra. El día 9 de julio de 2012, cerca de 200 personas, presuntamente trabajadores de la empresa involucrada en el conflicto agrario, habrían ingresado al predio Las Pavas usando la fuerza. Estas personas habrían iniciado labores de arado con tractor para la siembra de palma, destruyendo los cultivos de pan coger de los/as campesinos/as.

Estos hechos tendrían lugar justamente cuando el INCODER adelanta el procedimiento de clarificación y extinción de dominio, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en su sentencia T-267/11. Según los abogados de ASOCAB, las intrusiones denunciadas perseguirían eliminar la prueba que ASOCAB tiene sobre el uso de las tierras para producir los productos que les permitan alimentarse.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto a lo dispuesto en el artículos 2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Colombia es Estado Parte, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados; y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación adecuada requiere que cada individuo, sólo o en común con otros, tenga acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Se requiere, en particular, que los Estados se abstengan de medidas que puedan privar a las personas del acceso a los recursos productivos que dependen de cuando se producen alimentos para sí mismos.

Los Estados partes también están obligados a procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. En efecto, como señaló el Relator especial sobre el derecho a la alimentación en su informe a la Asamblea General (A/65/281), el Comité reconoce el vínculo entre el acceso a los recursos naturales y el disfrute del derecho a la alimentación, así como la especial vulnerabilidad de las personas que dependen de los recursos naturales, donde se señala que los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

Quisiéramos también destacar que la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere *inter alia* que los Estados Partes al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a una alimentación adecuada. La obligación de proteger requiere que los Estados Partes adopten medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que los Estados deben procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

Como ha sido enunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye *prima facie* una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Como parte del Pacto, Colombia también ha asumido una serie de obligaciones relativas al derecho de una vivienda adecuada- La obligación de respetar el derecho a la vivienda adecuada exige al Estado y sus agentes abstenerse de llevar a cabo, patrocinar o tolerar, ya sea individualmente o en asociación con terceros, toda práctica, política o medida jurídica que viole el derecho o impida el acceso a la vivienda, los servicios, los materiales conexos y los recursos. La obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada exige que el Estado y sus agentes impidan la violación de ese derecho por el propio Estado, por personas, entidades privadas y otros actores no estatales. Como ha sido enunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye *prima facie* una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiéramos destacar igualmente que en 1997 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General No. 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre como perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para

la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, buscar clarificaciones sobre los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

- 1) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2) ¿Fue presentada alguna queja en nombre de las víctimas, inclusive en relación con los hechos del 9 de julio de 2012?
- 3) Por favor proporcione información detallada sobre las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas en relación al caso. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique el o los motivos.
- 4) Por favor proporcione información detallada en torno a la ejecución de la resolución T-267 y su cumplimiento por las autoridades señaladas como responsables, y explique si se ha dado seguimiento a su cumplimiento.
- 5) ¿Cuáles son las medidas que se han adoptado por el Gobierno para garantizar el derecho a una vivienda adecuada de los habitantes de la comunidad de Las Pavas? ¿Se les ha ofrecido una compensación adecuada por la aparente pérdida de sus viviendas y de sus tierras de cultivo?
- 6) ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no queden sin hogar, y tengan acceso garantizado a los alimentos? ¿Se han tomado

medidas adecuadas y especiales ante la aparente presencia de alrededor de 100 niños que habrían sufrido del desalojo forzoso de sus viviendas y de la escasez de alimentos?

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Raquel Rolnik

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

Olivier de Schutter

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación